



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA COMERCIO

Y PREDIOS COMPRED S.A.".-

CUANTIA:S/.2'000.000,oo.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

del Guayas, República del Ecuador hoy veintisiete de
enero de mil novecientos noventa y tres, ante mí, -

Abogado EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo

del Cantón Guayaquil, comparecen, las siguientes

personas RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ POZO, quien declara

ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; LUIS ENRI

QUE CAMPOS BERMEO, quien declara ser ecuatoriano,

casado, arquitecto; RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ AGUI

LAR, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecu-

tivo ; TELMO JOFFRE CAMPOVERDE FARIAS, quien

declara ser ecuatoriano, casado, aviador civil;---

y EDDIE VINICIO MARTINEZ POZO, quien declara ser

ecuatoriano, casado, casado, ejecutivo; cada uno de

ellos, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados

en esta ciudad, personas capaces para obligarse

y contratar, a quienes por haberse identificado ple-

namente doy fe de conocer, los mismos que compare-

cen a celebrar esta escritura pública de constitua-

ción de compañía, sobre cuyo objeto y resultados

están bien instruidos, y a la que proceden de

una manera libre y espontánea, y para su otorga-

miento me presentan la minuta que dice así:----

SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en

el Registro de Escrituras Pùblicas a su cargo,
una por la cual consta la Constitución de una
Compañía anónima, que se otorga al tenor de las
cláusulas siguientes:-----

PRIMERA : INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, los señores:
Rafael Enrique Martínez Pozo, Arquitecto, Luis Enrique Campos Bermeo, Rafael Enrique Martínez Aguilas, Telmo Joffre Campoverde Fariñas y Eddie Vinicio Martínez Pozo, todos mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio en esta ciudad, de estado civil casados, quienes intervienen por sus propios derechos,-----

SEGUNDA .- La Compañía que se constituye mediante esta escritura pública se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, el Código de Comercio y por los Estatutos Sociales aprobados por los contratantes, que se insertan la continuación:-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "COMERCIO Y PREDIOS COMPRED S.A.".-----

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación de "COMERCIO Y PREDIOS COMPRED S.A." se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana.-

ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará: a) Importación, Exportación, compra y comercio



00060003

lación de artículos y menajes para el hogar,
industria y la oficina; b) Importación, exportación, compra y venta de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; c) a la importación, distribución y exportación de accesorios y repuestos para automotores; de todo tipo de artículos producidos por la actividad metalmecánica, de maquinarias industriales, agrícolas, eléctricas, pecuarias y hospitalarias, de bienes electrodomésticos, objetos de juguetería y fantasía, de insumos de materias primas, artículos y productos para la industria, la construcción, la agricultura, el hogar y la oficina; ch) Importación, compraventa y alquiler de automotores; d) Importación, exportación y distribución de insumos o productos elaborados de origen industrial, agropecuario y avícola; e) A la representación de empresas dedicadas a la distribución de los bienes enumerados en los literales anteriores; f) a las actividades relacionadas a la prestación de servicios de administración empresarial de personas naturales o jurídicas, como controles y sistemas de computación; g) A la compraventa de bienes inmuebles y a la administración de los mismos; al arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles e inmuebles; y, en general, podrá celebrar toda clase de actos o contratos mercantiles permitidos por la Ley y que tengan relación con el objeto social, como: constituir otras empre-

1 sas, adquirir acciones, derechos y participaciones,
2 así mismo podrá formar parte de Asociaciones y
3 Consorcios relacionados con la finalidad descrita
4 en el presente artículo. La compañía no intervendrá
5 como intermediario financiero o captará recursos
6 económicos de terceros, a la que se refiere el
7 artículo veintisiete de la Ley de Regulación Econó-
8 mica y Control de Gasto Público en concordancia
9 con la Regulación número ciento veinte-ochenta y
10 tres de la Junta Monetaria.

11 ARTICULO TERCERO : DOMICILIO.- El domi-
12 cilio principal de la Compañía es la ciudad de
13 Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas
14 y podrá establecer sucursales o agencias en cual-
15 quier lugar de la República o del exterior.

16 ARTICULO CUARTO : PLAZO.- El plazo de duración de
17 la Compañía es de cincuenta años, que se contarán
18 a partir de la fecha de inscripción de esta escri-
19 tura en el Registro Mercantil del Cantón. La Jun-
20 ta General de Accionistas podrá prorrogar o dismi-
21 nuir el plazo y la compañía podrá disolverse o
22 liquidarse, aún antes de expirar el plazo, previo
23 el cumplimiento de los requisitos legales estipula-
24 dos en la Ley de Compañías.

25 ARTICULO QUINTO : CAPITAL.- El capital de la Compa-
26 ñía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos-
27 cientes acciones ordinarias y nominativas de diez
28 mil sucre cada una y constarán de títulos emitidos



los con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEXTO : ACCIONES.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las resoluciones de las Juntas Generales. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de Capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.

CAPITULO SEGUNDO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO SEPTIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General.

ARTICULO OCTAVO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la realización de la Junta. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la

Junta.

ARTICULO NOVENO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los subrogue, por su iniciativa, o, a pedido de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO.- Para constituir quorum en una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social Pagado, presente o representado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurriesen. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y



1945

lidades líquidas, constitución de reservas, proposicio-

3 nes de los accionistas. Presidirá las Juntas Genera-

4 les el Presidente y actuará como Secretario el

5 Gerente General. Pudiendo nombrarse, si fuese necesaria

6 un Director de la sesión y/o un Secretario

7 ad-hoc. -----

8 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En las Juntas Generales

9 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asun-

10 tos que específicamente se hayan puntuizado en

11 la convocatoria. Todos los acuerdos y resoluciones

12 de la Junta General se tomarán por simple mayoría

13 de votos del Capital Social pagado concurrente

14 a la sesión, salvo aquellos casos en que la Ley

15 o estos estatutos, exigieren una mayor proporción.

16 Las resoluciones de la Junta General son obligato-

17 rias para todos los accionistas. -----

18 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta

19 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá

20 un receso para que el Gerente General, como Secre-

21 tario redacte el Acta de resumen de las resolu-

22 ciones o acuerdo tomados, con el objeto de que

23 dicha acta pueda ser aprobada por la Junta Gene-

24 ral y tales resoluciones entrarán en vigencia de

25 inmediato. Todas las actas de Junta General serán

26 firmadas por el Presidente y el Gerente General-

27 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces

28 en la reunión; se efectuarán a máquina, en hojas

móviles debidamente foliadas y su cumplimiento del respectivo reglamento.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta por ciento del Capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas



00200016
Presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENE-

RAL.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y a uno o más Gerentes de la Compañía, en caso de creerlo necesario, los mismos que durarán cinco años en sus funciones y tendrán las facultades que les confie la Junta General y que conste

en sus respectivos nombramientos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la compañía; b) Eleger uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros los que deberán ser precedidos por el informe del

Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente;

d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal

y la Constitución de ser necesario de la reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la Compañía; f) Autorizar

la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la Compañía; g) Conocer de los asuntos

que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, h) Resolver los demás asuntos que le correspondan por la Ley y

1 por los estatutos o reglamentos de la Compañía.-

2 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Para ser
3 Presidente, no se requiere ser accionista, durará
4 cinco años en sus funciones y podrá ser reelegi-
5 do indefinidamente.-----

6 ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

7 PRESIDENTE.- Sus principales atribuciones y deberes

8 son: uno) Convocar a Junta General de Accionistas,

9 sean ordinarias o extraordinarias; dos) Presidir las

10 Juntas Generales y suscribirla conjuntamente con quien

11 actúa de Secretario las correspondientes actas; tres)

12 Exigir informe al Gerente General o Gerentes y

13 Estados de cuentas a los demás funcionarios de

14 la Compañía en cualquier negocio o gestión efectua-

15 da por dichos funcionarios a nombre de la Compa-

ñía; cuatro) Objectar antes de su ejecución cual-

17 quier acto de la sociedad que puede estar contra

18 los intereses de ella, dando inmediata cuenta a

19 la Junta General, para lo cual convocará inmediata-

20 mente; cinco) Subrogar al Gerente General o Geren-

21 tes, en caso de ausencia temporal, con todas las

22 atribuciones señaladas por la Ley de Compañías

23 y por los presentes estatutos; seis) Ejercer las

24 demás funciones que le confieren la Ley de la mate-

25 ria, los presentes Estatutos y las resoluciones de

26 las Juntas Generales.-----

27 ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- La

28 Junta General nombrará Gerente General de la Compañía



con un periodo de duración de cinco años y puede ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO : ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a) Atender la gestión diaria y administración activa de los negocios de la Compañía como un Ejecutivo Integral; b) Suscribir junto con el Presidente los Títulos de Acciones, así como también las Actas en que actúa en calidad de Secretario; c) Representar legalmente a la Compañía conjunta o separadamente con el Presidente; d) Conferir poderes generales a terceras personas con autorización de la Junta General de Accionistas para que estos a nombre de la Compañía realicen los actos o celebren los contratos que específicamente deberán mencionarse en tales poderes; e) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios y controlar el personal técnico, empleados y obreros que prestan servicios a la Compañía; f) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos, abrir cuentas bancarias, girar cheques; g) Firmar pedidos, facturas y hacer toda clase de gestiones administrativas, fiscales, municipales, relacionadas con la actividad de la Compañía; h) Vigilar la contabilidad, recibir y suscribir la correspondencia así como también cuidar que todos los funcionarios, empleados y obreros de la

compañía cumplan con sus funciones y deberes; i)

Presentar a la Junta General o al Presidente, cuan-
do lo requieran, informes sobre sus gestiones; j)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y los encargos que le hiciese el Presidente; y, k) Ejercer las demás funciones que le confieren la Ley de Compañías, los presentes

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

Para todo acto, contrato o gestión administrativa y de negocios en general, así como para comparecer en juicio en calidad de actor o demandado, la representación legal de la Compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General, conjunta o separadamente. En estos aspectos, tanto el Presidente como el Gerente General podrá obligar a la Compañía en todo lo relacionado con su aspecto social, así como también actuar en todo cuanto concierne a los negocios de la misma con iguales atribuciones y derechos, con la sola limitación de que para enajenar o gravar bienes raíces de propiedad de la Compañía, necesitará obligatoriamente la autorización de la Junta General de Accionistas. En caso de falta definitiva del Presidente y/o Gerente General, podrán ser reemplazados por la persona o las personas que expresamente designará la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DE LOS GERENTES.- Los Geren-



• 1931, 2008

- 7 -

tes tendrán las atribuciones y los deberes que les señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan ejercer la representación legal de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se separará un porcentaje del diez por ciento por concepto de reserva legal, hasta que alcance el mínimo legal. De la utilidad repartible, la distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción de sus acciones pagadas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : DE LOS COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente reelegibles, que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; sus atribuciones y obligaciones son las que dispone el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, lo que estará a cargo del Gerente General.

TERCERA : DE LA SUSCRIPCION Y DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía "COMERCIO Y PREDIOS COMPRED S.A.", ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor Rafael Enrique Martínez Pozo, ha suscrito ciento noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de diez mil su-

1 cres cada una, las que paga en un cincuenta por
2 ciento de su valor en numerario; el señor Arquitecto
3 Luis Enrique Campos Bermes, ha suscrito una acción
4 ordinaria y nominativa de diez mil sucre, la que
5 paga en un cincuenta por ciento de su valor en
6 numerario; el señor Rafael Enrique Martínez Aguilar,
7 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de
8 diez mil sucre, la que paga en un cincuenta
9 por ciento de su valor en numerario; el señor Tel-
10 mo Joffre Campoverde Fariás, ha suscrito una ac-
11 ción ordinaria y nominativa de diez mil sucre,
12 la que paga en un cincuenta por ciento de su valor
13 en numerario; y el señor Eddie Vinicio Martínez
14 Pozo, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
15 de diez mil sucre, la que paga en un cincuenta
16 por ciento de su valor en numerario; el saldo del
17 cincuenta por ciento del valor de las acciones
18 será pagado en numerario en el plazo de dos años
19 contados a partir de la inscripción de esta es-
20 critura en el Registro Mercantil del Cantón. El
21 pago de la suscripción efectuada en numerario por
22 los accionistas, consta del Certificado de Cuenta
23 Integración de Capital de la Compañía, otorgado por
24 el Lloyds Bank que se anexa como documento habili-
25 tante de esta escritura.

26 CUARTA .- Los accionistas fundadores, autorizan al
27 accionista señor Rafael Enrique Martínez Pozo, para
28 que realice los actos y gestiones judiciales y



Lloyds
Bank

04-01-1993

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Pichincha N°. 108
Casilla: 1335
Teléfonos: 306-200
314-770
Cables: COLFORLOYD
Telex: 3119 LOYDBKED
Swift: LOYDECEQ 200
Fax: (04) 326-590
Guayaquil - Ecuador

SEGUNDO ORIGINAL

Guayaquil, enero 27 de 1993

COMPAÑIA DE FORMACION: COMERCIO Y PREDIOS COMPRED S.A.

Certificamos:

Que tenemos en nuestros libros un depósito de \$1.000,000,00 en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en Formación, por aportaciones de los promotores Fundadores:

SOCIOS

Rafael Enrique Martínez Pozo
Arq. Luis Enrique Campos Bermúdez
Rafael Enrique Martínez Aguilera
Telm. Joffre Campoverde Fariñas
Eddie Víctor Martínez Pozo

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
S/ 980.000,00 ✓
5.000,00 ✓
5.000,00 ✓
5.000,00 ✓
5.000,00 ✓

Para poner este dinero a disposición de COMERCIO Y PREDIOS COMPRED SA. es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos entregue copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con constancia de que este certificado ha sido protocolizado y archivado en la matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue, para nuestros archivos un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, se hubiere publicado el Extracto de la Constitución de la Compañía.
- 3.- Que se nos entregue, para nuestros archivos, copias de las notas de nombramientos de los personeros autorizados, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de la nueva compañía.

Si por cualquier motivo no se llegare a realizar la Constitución de la Compañía, para reintegrarse este valor a quien corresponda, será indispensable la devolución al Banco del presente Certificado original.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

1.201-1.000.R.

LLOYDS BANK

1.201-1.000.R.



04/24/2010

admnistrativas que requieren la aprobación y legalización de la presente escritura y el funcionamiento de la Compañía.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las formalidades que requieren la validez y eficacia de este instrumento público.- Firmado: Carlos Zambrano Erazo, Abogado. Registro dos mil ciento sesenta y seis.

Queda agregado a la presente escritura, el certificado de cuenta de integración de capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado que, en un mismo texto queda elevado a escritura pública.-

Yo, el notario doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el otalio en un solo acto.

Rafael Enrique Martínez Poole

(1) Rafael Enrique Martínez Poole.

CC. 090215667-8

C.V. 284-006

(2) Luis Enrique Capos Pernico.

CC. 090114993-4

C.V. 092-292

3
Rafael Enrique Martinez Aguilar

CC. 0902153121

C.V. 048-149

4
5
6
7
Telmo Joffre Campoverde Farias.

CC. 0900211962

C.V. 093-240

8
9
10
11
Eddie Vinicio Martinez Pozo

CC. 0904902525

C.V. 042-298

12
13
EL NOTARIO,

14
15
Enfus

16
17
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA.

18
19
20
21
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este
TERCER TESTIMONIO, en nueve fojas útiles que, sello
y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los ocho
días del mes de febrero de mil novecientos noventa
y tres.
22
23
24
25
26
27
28



29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000
1001
1002



I
• 063660011

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 93-2-1-1-0000503, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía COMERCIO Y PREDIOS COMPRES S.A.- Guayaquil, marzo 5 de 1.993 *hu*



Eduard

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-0000503 dictada el 4 de Marzo de 1.993, por el Subintendente de Derecho Notariado de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, quedó inscrita ante escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN DE COMERCIO Y PREDIOS COMPRES S.A., de folios 9.085 a 9.192, número 2.428 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.996 del Reportorio.- Guayaquil, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente --

Ldo. CARLOS FONSECA ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, que -

da archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL a favor de COMERCIO Y -
PREDIOS COMPREB S.A. - Guayaquil, diecisiete de Marzo de mil novecien-
tos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del CANTÓN GUAYAQUIL

